HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS Toledo

sescam Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

RESOLUCIÓN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS POR LA QUE SE CONVOCA PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL EN LA CATEGORÍA DE ENCARGADO DE PERSONAL DE OFICIO (C2) EN EL HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS DE TOLEDO.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud (BOE Nº 301 de 17/12/2003), determina en su artículo 33 que "la selección de personal estatutario temporal se efectuará a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad".

Por otro lado, el Pacto sobre Selección de Personal Temporal del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) publicado por Resolución de 9-04-2014 de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral en el D.O.C.M. nº 82 de 2 de mayo de 2014 (en adelante Pacto de selección de Personal Temporal), contempla en su apartado 19, "Ampliación de Bolsa de Trabajo", el procedimiento a seguir para la selección de personal temporal cuando sea necesario cubrir determinados puestos de trabajo en casos excepcionales de urgente e inaplazable necesidad, y ante la ausencia de aspirantes disponibles de las categorías en Bolsa de Trabajo.

Siendo necesario cubrir una plaza de **Encargado de Personal de Oficio (C2)** y en base a lo establecido en el apartado 19 del Pacto de selección de Personal Temporal arriba citado, la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Nacional de Parapléjicos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 21/10/2019, de la Dirección-Gerencia del Sescam, sobre delegación de competencias, resuelve publicar una convocatoria para la selección de personal temporal de la categoría de Encargado de Personal de Oficio (C2) en el Servicio de Mantenimiento del Hospital Nacional de Parapléjicos, mediante el procedimiento establecido en la presente convocatoria.

BASES DE LA CONVOCATORIA:

Primera.- Normas Generales.

1.- Se convoca procedimiento de selección de personal temporal en la categoría Encargado de personal de oficio (C2), en el Servicio de Mantenimiento, para cubrir una plaza en régimen de nombramiento estatutario interino.

2.- La presente convocatoria se regirá por estas bases reguladoras y por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario.

Segunda.- Requisitos generales de los aspirantes.

1.- Para poder participar en el procedimiento regulado en la presente resolución, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad. Tener la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo podrán participar quienes estén incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Titulación. Estar en posesión de Título de Formación Profesional de Primer Grado o equivalente en electricidad y electrónica. Podrán ser admitidos aspirantes con titulaciones superiores dentro de la rama de electricidad y electrónica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la categoría a la que se aspira.

e) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.- Igualmente, los aspirantes deberán reunir, los siguientes requisitos:

a) No ostentar plaza en propiedad en activo o en excedencia en la misma categoría en el Sistema Nacional de Salud.

b) No incumplir la normativa vigente en materia de incompatibilidades.

3.- Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso de selección y durante la vigencia del correspondiente nombramiento como personal estatutario temporal.

Tercera.-Solicitudes y Documentación.

1.- Las solicitudes se dirigirán a la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo y se ajustarán al modelo que figura como **Anexo I** en la presente convocatoria, y se podrán presentar en los Registros de las Gerencias del Sescam, en el Registro General de la sede central del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, o conforme a lo señalado en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 2 de octubre de 2015), y a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (http://www.jccm.es).
2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM y en la Web del Sescam.
3.- Los aspirantes podrán cumplimentar la solicitud que se adjunta a la convocatoria, aportando junto a la solicitud:
a) Documentación acreditativa de los méritos alegados
b) Documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la base segunda de la presente convocatoria.

De conformidad con los artículos 28.2 y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, procediéndose a verificar todos esos datos, salvo que no se autorice expresamente a dicha comprobación en la solicitud.

En esta convocatoria la fecha hasta la cual se computarán los méritos debidamente alegados y acreditados será **el 31 de octubre de 2023**.

Cuarta.- Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección que evalúe los candidatos al puesto ofertado en la presente convocatoria será nombrada por el titular de la Dirección Gerencia del Hospital Nacional de Parapléjicos, estando constituida por:

   - Presidente/a: Titular de la Dirección Gerencia del Hospitalario Nacional de Parapléjicos o persona en la que delegue.
   - Vocal: Directora de Gestión y SS.GG., o persona en quien delegue.

- Vocal: Jefe de Servicio de Mantenimiento y SS.GG, o persona en quien delegue.

- Vocal: Un representante y un suplente de uno de los Sindicatos presentes en la Junta de Personal y firmante del Pacto, que deberán ser designados entre el personal estatutario fijo, por esa Junta de Personal, mediante votación entre los referidos firmantes.

- Secretario/a: la persona designada por el titular de la Dirección de Gerencia del Centro, que deberá ostentar nombramiento como personal estatutario fijo en una categoría perteneciente al mismo grupo o superior al de la categoría a la que pertenezca la plaza objeto de selección.

2.- El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de participar en el procedimiento cuando concurran alguna de las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre. Los aspirantes podrán promover la recusación en los términos establecidos en el artículo 24 de la citada ley.

Quinta- Procedimiento de Selección.

El procedimiento de selección se realizará conforme al baremo establecido en el Pacto de Selección del Personal Temporal del Sescam de 3 de marzo de 2014, adjunto a esta convocatoria como "BAREMO DE MÉRITOS".

Sexta.- Resolución de la Convocatoria.

1.- El titular de la Dirección Gerencia publicará la composición de los diferentes miembros de la Comisión de Selección, disponiendo los /las aspirantes de un plazo de 5 días hábiles para su impugnación, a contar desde el día siguiente a su publicación.

2.- Una vez nombrada y publicada la composición de la Comisión de Selección, el/la Presidente/a de la misma, publicará la relación provisional de aspirantes admitidos con su puntuación y de los/las excluidos/as con la causa de exclusión.

Dicha publicación se realizará al menos en los siguientes medios:
a) Tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
b) Sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
c) Web del SESCAM.
d) Portal del Empleado de la Gerencia.

Los/las aspirantes dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la relación referida anteriormente, para presentar reclamaciones. La presentación de reclamaciones se realizará a través de cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Transcurrido dicho plazo y resueltas en su caso las reclamaciones, el Presidente de la Comisión de Selección aprobará la relación definitiva de aspirantes con la puntuación total del proceso de selección. Esta publicación se realizará de idéntica forma que la relación provisional. La notificación de la resolución de las reclamaciones presentadas se realizará mediante la publicación de los listados definitivos de aspirantes.

4.- Ante la publicación del listado definitivo de admitidos con su puntuación y de los excluidos con su causa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Gerencia de Atención Especializada de Hospital Nacional de Parapléjicos, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según se establece en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La plaza objeto de la presente convocatoria será ofertada por orden de puntuación a aquéllos que figuren en la relación definitiva de aspirantes.

6. La convocatoria será declarada "desierta" si ninguno de los/las aspirantes responde a los requisitos previstos en la presente convocatoria.

7.- El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de 3 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria.

Séptima.- Publicación de la Convocatoria.

La presente convocatoria será publicada a través de los siguientes medios:

a) Tablón de anuncios electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
b) Sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
c) Web del SESCAM.
d) Portal del Empleado de la Gerencia.

Octava.- Recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del Hospital Nacional de Parapléjicos de Toledo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14. 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Toledo, a 21 de Noviembre de 2022

LA DIRECTORA GERENTE DEL HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS

DILIGENCIA: Para hacer constar que en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución de 31/10/2019) sobre Delegación de Competencias, la Directora de Gestión y SS.GG. firma el presente documento por ausencia de la Dirección Gerente y del Director Médico.

Fdo.: (VACANTE)

Fdo.: Mª Salvario Carabaño Romo

HOSPITAL NACIONAL DE PARAPLÉJICOS Toledo

sescam Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

BAREMO DE MÉRITOS

(Establecido en el Pacto de Selección de Personal Temporal)

A.- Experiencia profesional.

Los servicios prestados se valorarán por días trabajados, con el límite del cómputo de días que corresponda a cada mes (28, 29, 30,31).

Se valorarán los servicios prestados en puestos directivos en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá la valoración más beneficiosa para el aspirante.

Serán objeto de valoración:

A.1. Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública: ----- 0,1 puntos por día trabajado.

A.2. Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, distinta especialidad de las profesiones incluidas en la LOPS en la que se solicita empleo temporal mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública: ---------- 0,07 puntos por día trabajado.

A.3. Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de carácter sanitario previstas en dicho artículo mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública, se puntuará: ----- 0,06 puntos por día trabajado.

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en otras categorías profesionales de gestión y servicios previsto en dicho artículo mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública, se puntuará: ---------- 0,06 puntos por día trabajado.

A.4. Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 6 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales de gestión y servicios previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública, se puntuará: ----------0,04 puntos por día trabajado.

Cuando se solicite empleo temporal en categorías profesionales previstas en el artículo 7 del Estatuto Marco y los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud a valorar sean en categorías profesionales sanitarias previstas en el artículo 6 del Estatuto marco mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública, se puntuará: ----- 0,04 puntos por día trabajado.

A.5. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas mediante una relación jurídica de carácter estatutaria, funcionarial o laboral con la Institución Sanitaria Pública, en la misma categoría profesional y especialidad: ---------- 0,1 puntos por día trabajado.

A.6. Los servicios prestados en la Red Hospitalaria Privada de los países miembros de la Unión Europea, en Centros Sanitarios y Sociosanitarios privados y Entidades Colaboradoras de la Seguridad social, de la misma categoría y, en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal: ---------- 0,05 puntos por día trabajado.

Adicionalmente a lo expuesto en el párrafo anterior, también se valorarán los servicios prestados en Hospitales Públicos, Centros Sanitarios y Sociosanitarios Públicos, mediante alguna de las fórmulas de gestión indirecta con entidades privadas, contempladas en la Ley 15/1997, de 25 de abril.

A.7. Al personal nombrado para guardias o realización de Atención continuada, por cada 150 horas se reconocerá un mes de trabajo, o la parte que corresponda proporcionalmente: ------ 0,1 puntos por día trabajado.

Si durante el mes se hubiera realizado más de 150 horas, no se computará el exceso.

A.8. En la bolsa de Urgencias, Emergencias y Transporte Sanitario, a los servicios prestados en UVI-Móvil del Servicio de Urgencia/Emergencia extrahospitalarios se puntuará ---------- 0,1 puntos por día trabajado.

A.9. Por cada día en el periodo de formación mediante el sistema de residencia: EIR, MIR, BIR, PIR... --------- 0,07 puntos por día trabajado.

A.10. En la categoría de Medicina de Familia y en aplicación de lo previsto en el artículo 4.3 "in fine" del Real Decreto 1753/98, el periodo de formación mediante el sistema de residencia obtenido por los MIR se valorará con 220 puntos.

La valoración de los apartados 11.A.9 y 11.A.10 son excluyentes entre sí.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados deberán especificar la categoría y, en su caso, especialidad, el tipo de nombramiento y los periodos de tiempo trabajado.

La acreditación de los servicios prestados en el apartado 11.A.6, deberá incluir certificación, vida laboral y certificado de servicios prestados o copia del contrato.

Estarán excluidos de la necesidad de presentar certificación de concierto o colaboración aquellos supuestos en los que los servicios se hayan prestado en un centro concertado con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.(Modificación de 3/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016)

B.- Formación

B.1. Formación especializada en Ciencias de la Salud
Debe haberse cumplido el periodo de formación completo como residente, en Centro Nacional o Extranjero, con programa reconocido de Docencia para Postgraduados por el Ministerio de Educación, en la especialidad de que se trate.

a) Se valorará la formación especializada obtenida cuando no sea requisito para el acceso a la categoría o en su caso, especialidad en la que se solicita empleo temporal:

- Especialidades médicas ---------- 150 puntos
- Especialidades de enfermería ---------- 25 puntos

b) En la categoría de enfermería se valorará para los listados específicos previstos en este Pacto, la realización de la formación especializada adecuada para el puesto ofertado ---------- 25 puntos

B.2. Formación continuada.

El máximo que se puede obtener en Formación Continuada es de 300 puntos para los Grupos A1 y A2 y de 200 puntos para los Grupos C1, C2 y Agrupaciones Profesionales.

Categorías Sanitarias

Se considera formación continuada, de conformidad con la LOPS, la actualización y mejora de los conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales ante la evolución científica y tecnológica y las demandas y necesidades, tanto sociales como del propio sistema sanitario.
Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados de cursos, jornadas, congresos relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, teniendo en cuenta:

- Los organizados o impartidos por órganos o instituciones dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, órganos o instituciones dependientes de las Administraciones Sanitarias Públicas, organizaciones sindicales y cualquier otra entidad pública o privada, siempre que hayan sido acreditados por la Comisión Nacional de Formación Continuada o entidad autonómica equivalente en el supuesto de ser posteriores a la entrada en vigor de la LOPS.

- Los organizados y acreditados por las Universidades.
(Modificación de 3/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016)

- Los no acreditados si son anteriores a la entrada en vigor de la LOPS, o aquellos que, por razón de la materia, el contenido, el tipo, el tipo de diseño o circunstancia similar no deban estar sujetos a acreditación, serán valorados cuando esté previsto por ley (prevención de riesgos laborales) o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal. En este caso, deberá cumplir los criterios expuestos en la formación continuada para los Grupos de Gestión y Servicios.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento. (Modificación de 3/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016).

Computándose:

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación con un Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización: (Modificación de16/12/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016).

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año con un Máximo de 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Cuando en el Diploma o certificado figure créditos y horas, se tendrá en cuenta los créditos otorgados por la Entidad acreditadora.

A los efectos anteriores 1 crédito equivale a 10 horas de formación y 1crédito ECTS a 25 horas de formación.

Salvo en material transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. Modificación de 23/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016)

En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista, salvo aquellos facultativos que posean la habilitación conforme al Real Decreto 853/1993 de 3 de junio, sobre ejercicio de las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema Nacional de Salud, en cuyo caso la formación continuada se computará a partir de la obtención del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. Modificación de 14/09/2017, entrada en vigor en la primera convocatoria al tratarse de un criterio que es de aplicación conforme al Real Decreto 853/1993)

b) Los títulos de doctorado, máster, certificación de suficiencia investigadora-diploma de estudios avanzados (DEA) y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor ---------- 75 puntos
2. Master universitario ----------25 puntos
3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios avanzados (DEA) ---------- ---------- 25 puntos Modificación de 14/09/2017, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la cuarta convocatoria noviembre 2017)

4. Especialista universitario ---------- 15 puntos
(Modificación de 3/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016)

5. Experto universitario ---------- 10 puntos

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales A1 y A2.
Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Central, Autonómica, Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFCAP y AFEDAP), o bien que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:
Computándose: 0,1 puntos por cada hora de formación. Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización: Modificación de 16/12/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016)

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación y realizada en el año. Máximo 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa. En el caso de especialidades, se valorarán los realizados con posterioridad a la obtención del título de especialista. Modificación de 23/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016).

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento.

b) Los títulos de doctorado, máster, certificación de suficiencia investigadora-diploma de estudios avanzados (DEA) y diplomas de especialista y experto universitario, en la categoría o especialidad a la que se opta.

1. Grado de Doctor ---------- 75 puntos
2. Master universitario ---------- 25 puntos

3. Certificación de suficiencia investigadora-Diploma de estudios avanzados (DEA) ---------- ---------- 25 puntos Modificación de14/09/2017, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la cuarta convocatoria noviembre 2017)

4. Especialista universitario ---------- 15 puntos
(Modificación de 3/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016)

5. Experto universitario ---------- 10 puntos

Categorías de Gestión y Servicios: Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Serán objeto de valoración:

a) Los diplomas o certificados relacionados directamente con la categoría o especialidad a la que se opta, obtenidos en cursos organizados por organismos de la Administración Central, Autonómica, Universidades, órganos o instituciones de las Administraciones Sanitarias Públicas, así como por Organizaciones Sindicales o Entidades sin ánimo de lucro al amparo de convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el extinguido Insalud, los Servicios de Salud de Comunidades Autónomas o incluidos en los Acuerdos de Formación Continuada o Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas (AFCAP y AFEDAP), o bien que hayan sido acreditados y, en su caso, subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente:

0,1 puntos por cada hora de formación. Máximo de 100 puntos.

Las primeras 1000 horas de formación, equivalentes a 100 puntos, recogidas en el anterior apartado, se podrán acreditar con cursos realizados por los profesionales desde la obtención del título que les habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa, a las que podrán añadir anualmente en el periodo de actualización: Modificación de 16/12/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016)

0,1 puntos por cada hora acreditada de formación realizada en el año con un Máximo 10 puntos/año. Puntuable únicamente en las actualizaciones.
Se valorará para todas la Categorías de Gestión y Servicios, los cursos que reuniendo las condiciones expuestas en el apartado a) de formación continuada estén directamente relacionados con la prevención de riesgos laborales, o se refiera a la adquisición de competencias, habilidades y actitudes en materia transversal.

A efectos anteriores se considera materia transversal: ofimática, idiomas, igualdad, violencia de género, prevención de riesgos laborales, técnicas de comunicación, trabajo en equipo, transparencia en el acceso a la información pública, protección de datos, primeros auxilios, así como los que acuerde la Comisión Central de Seguimiento. Modificación de 3/03/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la tercera convocatoria noviembre 2016).

Salvo en materia transversal, en el presente apartado se valorarán únicamente los cursos y acciones formativas realizadas con posterioridad a la obtención del título que habilite para prestar servicios en la correspondiente categoría de bolsa.

B.3. Formación profesional

Para el personal de gestión y servicios en aquellas categorías profesionales donde exista formación profesional reglada se valorará dicha formación en los siguientes términos:
- Técnico o equivalente, en la rama de trabajo solicitado ---------- 30 puntos.
- Técnico superior o equivalente, en la rama de trabajo solicita---------- 45 puntos.

C. Docencia

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los Grupos Profesionales A1 y A2 y de 50 para los Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

Grupos Profesionales A1 y A2

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS., relacionadas directamente con la categoría o especialidad solicitada.

Serán objeto de valoración:

a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año) ---------- 5 horas/1 punto

b) Participación como miembro de comisión de docencia ---- 5 puntos/año. Los periodos inferiores se prorratean.

c) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):

Ámbito internacional ---------- 5 puntos/participación
Ámbito nacional o inferior ---------- 3 puntos/participación

d) Docencia pregrado universitario ---------- 5 puntos/año
Los periodos inferiores se prorratean.

e) Dirección tesis doctoral ---------- 10 puntos/tesis

f) Tutor de residentes ---------- 10 puntos/año

g) Colaborador de residentes ---------- 5 puntos/año. Modificación de 16/12/2016, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la cuarta convocatoria noviembre 2017).

Los periodos inferiores se prorratean.

h) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos universitarios ---------- 2 puntos/año
La acreditación deberá realizarse mediante certificado expedido por la Universidad.

Grupos Profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales

Se valoran aquellas actuaciones dirigidas a la transmisión y difusión formalizada del conocimiento técnico-asistencial y organizativo de los profesionales de II.SS., relacionadas directamente con la categoría solicitada.

a) Docencia en formación continuada (Máximo acreditable de 10 puntos/año) ---------- 5 horas/1 punto

b) Participación como miembro del Comité Científico de Congresos y Jornadas (Máximo de 10 puntos/año):

Ámbito internacional ---------- 5 puntos/participación
Ámbito nacional o inferior ---------- 3 puntos/participación

c) Tutor acreditado en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional ---------- 5 puntos/año

Los periodos inferiores se prorratean.

d) Colaboración acreditada en períodos de prácticas de alumnos de formación profesional ---------- 2 puntos/año

Los periodos inferiores se prorratean.

La acreditación prevista en el apartado c) y d) deberá realizarse mediante certificado expedido por el Ministerio o Consejería competente en materia de Educación.

D. Investigación

El máximo que se puede obtener en este apartado es de 100 puntos para los Grupos Profesionales A1 y A2 y de 50 para los Grupos profesionales C1, C2 y Agrupaciones profesionales.

La investigación debe estar directamente relacionada con el ámbito profesional y se valora el conocimiento científico y la organización de actividades investigadoras y las publicaciones científicas.

Serán objeto de valoración:

a) Publicaciones científicas:
Se valorarán las publicaciones científicas directamente relacionadas con la categoría o especialidad a la que se opte.

- Autoría de Libro completo ---------- 10 puntos
- Autoría de Capítulo de libro (Máximo 3 capítulos por libro) ----- 3 puntos
- Artículo científico ---------- 2,5 puntos

Para su valoración deberá ser un artículo científico publicado en revistas especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales, de divulgación periódica, poseer ISSN y seguir las normas de Vancouver. Las revistas indexadas deberán estar incluidas en bases de datos de mayor relevancia, por ej. PubMeb.

Para la valoración de Libro o Capítulo, deberá tener ISBN, una extensión igual o superior a 50 páginas. No se valorarán las tesis ni las compilaciones de sesiones clínicas. Cuando exista múltiples autores (superior a tres) deberá valorarse por capítulos.

b) Comunicaciones presentadas en jornadas o congresos, sobre temas directamente relacionados con la categoría o especialidad a la que se opte:

b.1. Comunicación oral (máximo 15 puntos/año)
Ámbito internacional ---------- 5 puntos/comunicación
Ámbito nacional o inferior ---------- 3 puntos/comunicación
b.2. Comunicación póster (máximo 9 puntos/año)

Ámbito internacional ---------- 3 puntos/póster
Ámbito nacional o inferior ---------- 2 puntos/póster

c) Premios de investigación:

Ámbito internacional ---------- 10 puntos
Ámbito nacional o inferior ---------- 8 puntos

E. Otros méritos.

E.1. Por haber obtenido una puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición, en procesos selectivos convocados por el Sescam para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, sin haber obtenido plaza en la categoría profesional, y en su caso, especialidad a la que se presenta. Modificación de 22/10/2014, entrada en vigor en la baremación correspondiente a la primera convocatoria.

Se valorará proporcionalmente en función de la nota obtenida, con un mínimo de 25 puntos y un máximo de 50 puntos, por cada proceso selectivo de la categoría o especialidad a la que se opta.
Se entenderá que se ha obtenido la puntuación igual o superior a la mínima prevista en la fase de oposición, siempre que la realización de la prueba/as selectiva/as, haya tenido lugar hasta el 31 de octubre inmediato anterior a cada periodo de actualización y publicación de la relación de aprobados se haya efectuado con anterioridad a la publicación de los listados definitivos de la correspondiente convocatoria de bolsa de trabajo.
Este mérito será incluido de oficio por el Sescam, no siendo necesario que la documentación acreditativa del mismo sea aportada por los aspirantes.

E.2. Por tener reconocido u homologado grado de carrera profesional, se valorará con 10 puntos por cada grado.